Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2023-00040030

ECON. HUGO RAMÍREZ LUZURIAGA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, prescribe: *"Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley."*

Que, los numerales 9 y 16, del artículo 10, del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros disponer, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de las instituciones o valores sujetos a esta Ley; y, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que, el primer inciso del artículo 20 del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que no se admitirá la inscripción de un emisor que no esté acompañada de la inscripción de un valor específico o de por lo menos uno del giro ordinario de su negocio.

Que, el literal e), numeral 2, del artículo 23, del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros podrá cancelar, de oficio, la inscripción de un participante o un valor en el Catastro Público del Mercado de Valores, cuando se hubieren extinguido los derechos conferidos por el valor.

Que, el artículo 10, Sección II, Capítulo I, Título XV del Libro II de la «Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Financiera» establece que el informe de gestión de los representantes de obligacionistas deberá ser remitido a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y a las bolsas de valores, cada 6 meses para las emisiones de largo plazo, y de forma mensual para el caso de las emisiones de corto plazo.

Que, la compañía **CORPORACIÓN FERNÁNDEZ CORPFERNANDEZ S.A.** se encuentra inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores como EMISOR PRIVADO DEL SECTOR NO FINANCIERO bajo el No. 2008.2.01.00324.

Que, mediante Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2020-00004100 del 14 de julio de 2020 se aprobó la **PRIMERA EMISION DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO O PAPEL COMERCIAL** de la compañía **CORPORACIÓN FERNÁNDEZ CORPFERNANDEZ S.A.** por el monto de hasta **USD $2'000.000,00**, amparada con garantía general, inscribiéndose dichos valores bajo el No.2020.G.02.002968.

Que, la compañía ESTUDIO JURIDICO PANDZIC & ASOCIADOS S.A., en calidad de representante de los obligacionistas de la **PRIMERA EMISION DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO O PAPEL COMERCIAL** de la compañía **CORPORACIÓN FERNÁNDEZ CORPFERNANDEZ S.A.**, con fecha 05 de agosto de 2022 ingresó el informe de gestión final de la **PRIMERA EMISION DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO O PAPEL COMERCIAL** autorizada mediante Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2020-00004100 del 14 de julio de 2020, en el que se indica que se han cancelado todas las obligaciones.

Que, la compañía DEPOSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACION Y LIQUIDACION DE VALORES DECEVALE S.A., en calidad de Agente Pagador certificó el 02 de agosto de 2022 que la compañía **CORPORACIÓN FERNÁNDEZ CORPFERNANDEZ S.A.** ha cancelado en su totalidad los valores de capital e intereses de la **PRIMERA EMISION DE OBLIGACIONES DE**

CORTO PLAZO O PAPEL COMERCIAL autorizada mediante Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2020-00004100 del 14 de julio de 2020.

Que, mediante Memorando No. SCVS-INMV-DNC-2022-0401-M de 25 de noviembre de 2022, la Dirección Nacional de Control de Mercado de Valores remitió el Informe No. SCVS.INMV.DNC.2022.468 del 24 de noviembre de 2022, en el que se concluyó que la **PRIMERA EMISION DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO O PAPEL COMERCIAL** de la compañía **CORPORACIÓN FERNÁNDEZ CORPFERNANDEZ S.A.**, autorizada mediante Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2020-00004100 del 14 de julio de 2020, ha sido pagada en su totalidad, por lo que procede la cancelación de la inscripción de dicha emisión.

Que la Dirección Nacional de Autorización y Registro emitió su informe favorable No. SCVS.INMV.DNAR.2023.253 del 16 de junio de 2023 para la cancelación de los valores de la **PRIMERA EMISION DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO O PAPEL COMERCIAL** de la compañía **CORPORACIÓN FERNÁNDEZ CORPFERNANDEZ S.A.**, cuya oferta pública fue autorizada mediante Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2020-00004100 del 14 de julio de 2020 hasta por **USD $2'000.000,00** y colocado USD $4'000.000,00 por ser un programa revolvente, en virtud del considerando precedente y por haberse configurado la causal prevista en el literal e), numeral 2, del artículo 23, del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, la Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2022-0189 de fecha mayo 13 de 2022.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CANCELAR en el Catastro Público del Mercado de Valores la inscripción de los valores emitidos por la compañía **CORPORACIÓN FERNÁNDEZ CORPFERNANDEZ S.A.** cuya Oferta Pública de la **PRIMERA EMISION DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO O PAPEL COMERCIAL** fue aprobada mediante Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2020-00004100 del 14 de julio de 2020 por el monto de hasta **USD $2'000.000,00** amparada con garantía general, la cual ha sido cancelada en su totalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con la presente resolución al representante legal de la compañía **CORPORACIÓN FERNÁNDEZ CORPFERNANDEZ S.A.** y a las bolsas de valores del país, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se publique el texto de la presente resolución en la página web institucional; y, que el representante legal de la compañía **CORPORACIÓN FERNÁNDEZ CORPFERNANDEZ S.A.** también realice aquella publicación en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación antes referida.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el Catastro Público del Mercado de Valores tome nota del contenido de la presente resolución al margen de la inscripción del valor inscrito en dicho catastro bajo el No. 2020.G.02.002968, y siente razón de la presente resolución, una vez cumplido con lo dispuesto en el artículo tercero.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el **16 de junio de 2023.**

Firmado electrónicamente por:
HUGO JAVIER RAMIREZ LUZURIAGA

ECON. HUGO RAMÍREZ LUZURIAGA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

LTJ/LRM/MECHI
Exp. 102434
RUC: 0992142618001
Trámite No. 12595-0057-22